



ATLANTE FC · NACIÓN POTRO · TEMPORADA 2026-27

CÓDIGO INSTITUCIONAL DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Compendio operativo de los códigos de privacidad del club y de la
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Promotora Deportiva Esca SAPI de CV

Operadora legal de las plataformas, membresías, taquilla,
academias, Copa Atlante y experiencia de aficionado de Atlante FC

Estadio Banorte · Santa Úrsula, Coyoacán · Ciudad de México

LFPDPPP publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 · Reforma DOF 14 de noviembre de 2025

Autoridad supervisora: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

VERSIÓN 1.0 · 17 DE AGOSTO DE 2026

Documento institucional de trabajo. Requiere revisión jurídica antes de su publicación oficial.

0. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO

Este instrumento reúne, en un solo cuerpo, (i) el Código institucional de privacidad de Atlante FC, (ii) los códigos específicos de tratamiento por ámbito operativo —CAR, Estadio, plataformas digitales, Copa Atlante, membresías Nación Potro, taquilla, academias, videovigilancia, salud deportiva, mercadotecnia y cookies— y (iii) el desarrollo sistemático de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) vigente.

No es un dictamen jurídico, ni sustituye la publicación oficial de la Ley en el Diario Oficial de la Federación, ni el Reglamento que expida el Ejecutivo, ni el aviso de privacidad que deba ponerse a disposición de cada titular en el momento de recabar sus datos. Su finalidad es operativa: que el personal, proveedores y áreas del club conozcan las reglas, plazos, sanciones y canales ARCO, y que exista un texto listo para revisión legal y posterior publicación.

Advertencia de vigencia normativa

La LFPDPPP de 5 de julio de 2010 fue abrogada el 21 de marzo de 2025. El texto aplicable es la Ley publicada el 20 de marzo de 2025, con la reforma del 14 de noviembre de 2025. Las menciones al INAI en documentos antiguos se entienden hechas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. El Reglamento de 2011 aplica solo en lo que no se oponga a la Ley nueva.

1. ÍNDICE

- 2. Objeto, destinatarios y ámbitos (CAR, Estadio y plataformas)
- 3. Marco normativo mexicano de privacidad y datos personales
- 4. Definiciones esenciales (artículo 2 LFPDPPP)
- 5. Código institucional de privacidad — principios y deberes
- 6. Códigos específicos de privacidad por operación del club
- 7. Desarrollo de la LFPDPPP por capítulos y artículos
- 8. Aviso de privacidad integral (modelo operativo Atlante FC)
- 9. Derechos ARCO: solicitud, plazos, negativas y recurso
- 10. Transferencias, encargados y autorregulación
- 11. Medidas de seguridad, confidencialidad y vulneraciones
- 12. Infracciones, sanciones (UMA 2026) y delitos
- 13. Datos de niñas, niños y adolescentes
- 14. Conservación, bloqueo y supresión
- 15. Vigencia, cambios al aviso y control de versiones
- Anexos A a D: glosario práctico, formato ARCO, checklist y plazos

2. OBJETO, DESTINATARIOS Y ÁMBITOS

El objeto de este Código es regular el tratamiento lícito, controlado e informado de datos personales en posesión de Promotora Deportiva Esca SAPI de CV, en su carácter de responsable, respecto de las actividades de Atlante FC, Nación Potro, academias, taquilla, tienda, Copa Atlante, CAR y operación del Estadio Banorte, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en los términos del artículo 1 de la LFPDPPP y del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1 Destinatarios

- Personal de nómina, eventual y prestadores de servicios del club y de la operadora.
- Cuerpo técnico, médicos, utileros, seguridad, taquilla, hospitalidad y operación de estadio.
- Personal del Centro de Alto Rendimiento (CAR) y academias.
- Proveedores y encargados que traten datos por cuenta del responsable (pasarelas de pago, hospedaje, CRM, mensajería, boletera, vigilancia).
- Voluntarios, staff de Copa Atlante y personal de Game Day.

2.2 Ámbitos de aplicación

Ámbito	Tratamientos típicos	Código aplicable
CAR	Expediente deportivo, salud, biométricos, menores de academia, evaluaciones	Código de salud y alto rendimiento
Estadio Banorte	Taquilla, acceso, videovigilancia, hospitalidad, incidentes	Código de recinto y CCTV
Nación Potro	Membresías, lealtad, perfil de aficionado, newsletter	Código de aficionado y mercadotecnia
Copa Atlante	Inscripciones, documentos de menores, pagos, carta responsiva	Código de menores y bóveda
Plataformas digitales	Cuentas, cookies, chatbot, e-commerce, CFDI	Código digital y de cookies
Laboral	Expediente de personal, biométricos de asistencia, nómina	Código laboral interno

3. MARCO NORMATIVO MEXICANO

La protección de datos personales en México no descansa en un solo ordenamiento. Para el club, como particular que trata datos, el eje es la LFPDPPP. Junto a ella operan la Constitución, el Reglamento, criterios de la autoridad, leyes de niñas, niños y adolescentes, salud, espectáculos y, cuando intervenga un sujeto obligado, la legislación de transparencia.

3.1 Bloque de constitucionalidad y legalidad

Instrumento	Publicación / vigencia	Relevancia para el club
CPEUM, art. 16	Derecho a la protección de datos personales y ARCO	Fundamento de los derechos de titular; límite a la observancia: seguridad nacional, orden, salud pública y derechos de terceros (art. 3 LFPDPPP).
LFPDPPP	DOF 20-mar-2025; reforma 14-nov-2025; vigencia 21-mar-2025	Ley aplicable a particulares. Abroga la LFPDPPP de 5 de julio de 2010.
Reglamento de la LFPDPPP	Original DOF 21-dic-2011; adecuaciones a cargo del Ejecutivo	Detalla avisos (integral, simplificado, corto), medidas compensatorias y procedimientos. Aplica en lo no opuesto a la Ley 2025.
LGPDPSSO	Nueva ley en el mismo Decreto de marzo 2025	Aplica a sujetos obligados (autoridades). El club, como particular, se rige por la LFPDPPP, no por este ordenamiento, salvo que actúe como encargado de un sujeto obligado.

LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Interés superior de la niñez; consentimiento de quien ejerce patria potestad o tutela para Copa, academias y CAR.
Ley General de Salud	Vigente	Expediente clínico, secreto profesional y excepciones de consentimiento en emergencias (art. 9, fr. VI LFPDPPP).
LFPA y CNPCF	Supletoriedad (art. 4 LFPDPPP, reforma 14-nov-2025)	Procedimientos de protección de derechos, verificación y sanciones ante la Secretaría.
Lineamientos de avisos de privacidad (histórico INAI)	DOF 16-ene-2013 y criterios posteriores	Siguen siendo referencia de buena práctica para avisos integral, simplificado y corto, en tanto la Secretaría emita nuevos criterios (art. 39 LFPDPPP).

3.2 Autoridad competente

A partir del 21 de marzo de 2025, las funciones que correspondían al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en materia de datos del sector privado se entienden transferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. La Secretaría vigila, verifica, interpreta administrativamente la Ley, conoce los procedimientos de protección de derechos e impone sanciones (artículos 38 y 39). Las resoluciones se impugnan mediante juicio de amparo ante jueces y tribunales especializados (artículo 51).

Qué dejó de ser válido en documentos del club

Todo aviso, política o pie de página que cite al INAI como autoridad de denuncia debe actualizarse. El recurso del titular, una vez agotada la respuesta del responsable, se presenta ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, no ante el Instituto extinto.

4. DEFINICIONES ESENCIALES (ARTÍCULO 2)

Para la aplicación uniforme de este Código, se adoptan las definiciones legales siguientes, con la lectura operativa del club:

Término	Definición legal (síntesis)	Aplicación Atlante
Titular	Persona a quien corresponden los datos personales.	Aficionado, socio, jugador, padre/madre, trabajador, proveedor persona física.
Responsable	Particular que decide sobre el tratamiento.	Promotora Deportiva Esca SAPI de CV.
Encargado	Quien trata datos por cuenta del responsable.	Stripe, boletera, hosting, CRM, mensajería, seguridad del recinto.
Datos personales	Información de persona identificada o identificable, directa o indirectamente.	Nombre, correo, teléfono, cuenta, IP, QR de acceso, historial de compra.
Datos sensibles	Esfera íntima o riesgo de discriminación: salud, genética, origen étnico, religión, opiniones políticas, preferencia sexual, entre otros.	Lesiones, tipo de sangre, alergias, expediente médico del CAR, datos de Copa.
Tratamiento	Cualquier operación: obtención, uso, registro, conservación, transferencia, etc.	Alta de socio, taquilla, CCTV, newsletter, chatbot, CFDI.
Transferencia	Comunicación a un tercero distinto del titular, responsable o encargado.	Federación, aseguradora, autoridad, empresa del grupo, patrocinador (si aplica).

Aviso de privacidad	Documento que informa las características del tratamiento desde que se recaban los datos.	Integral en web; simplificado en formularios, taquilla y kioscos.
Consentimiento	Voluntad libre, específica e informada.	Tácito como regla; expreso en datos financieros; expreso y por escrito en sensibles.
Bloqueo	Conservación sin uso, solo para determinar responsabilidades, hasta el plazo de prescripción.	Post-torneo, post-membresía o post-relación laboral.
Disociación	Imposibilidad de asociar el dato al titular.	Estadísticas de asistencia y reportes de negocio.

5. CÓDIGO INSTITUCIONAL DE PRIVACIDAD

Este Código es de observancia obligatoria para todos los destinatarios del apartado 2.1. Complementa la Ley (artículo 37: autorregulación) y no reduce las obligaciones legales. Su incumplimiento interno da lugar a medidas laborales o contractuales, sin perjuicio de las sanciones de la Secretaría.

5.1 Los ocho principios (artículos 5 a 13)

Principio	Mandato legal	Regla operativa del club
Licitud	Recabar y tratar conforme a la Ley; no usar medios engañosos (art. 6).	Prohibido copiar bases, scrapear aficionados o pedir datos “por si acaso”.
Finalidad	Solo las finalidades del aviso; finalidad distinta exige nuevo consentimiento (art. 11).	Un correo de socio no se usa para un patrocinador si no estaba informado.
Lealtad	Privilegiar al titular y su expectativa razonable de privacidad (art. 6).	No sorprender al aficionado con usos ocultos o letras pequeñas contradictorias.
Consentimiento	Regla general; tácito salvo que la Ley exija expreso (arts. 7-9).	Checkboxes claros; no pre-tildar mercadotecnia; escrito para salud y menores.
Calidad	Datos exactos, completos, correctos y actualizados (art. 10).	Permitir corrección en cuenta; depurar devoluciones y bajas.
Proporcionalidad	Solo lo necesario, adecuado y relevante (art. 12).	No pedir CURP en un newsletter; no pedir religión en taquilla.
Información	Aviso de privacidad con los elementos del art. 15.	Aviso visible antes del envío de cualquier formulario.
Responsabilidad	Medidas suficientes y que el aviso se respete también por terceros (art. 13).	Contratos de encargado, auditorías y bitácoras.

5.2 Diez reglas de oro para el personal

- No se recaban datos sin aviso de privacidad puesto a disposición.
- No se piden datos sensibles sin consentimiento expreso y por escrito, salvo excepción legal.
- No se comparten bases de aficionados, planteles o menores por WhatsApp, USB o correo personal.
- No se reenvían identificaciones, CURP, actas o expedientes médicos fuera de los sistemas autorizados.
- El acceso a sistemas es nominativo, con usuario propio; está prohibido compartir contraseñas.
- Las pantallas con datos de titulares no se dejan desatendidas en taquilla, CAR ni oficinas.

- Las solicitudes ARCO no se ignoran: se canalizan el mismo día al Departamento de Datos Personales.
- Una filtración o pérdida de archivo se reporta de inmediato; ocultarla es falta grave.
- Los datos de menores solo se tratan con intervención de quien ejerce la patria potestad o tutela.
- Al terminar el encargo o la relación laboral, cesa el derecho de acceso a las bases.

5.3 Departamento de Datos Personales (artículo 29)

El responsable designa un Departamento de Datos Personales, que fomenta la protección al interior de la organización y da trámite a las solicitudes ARCO. Toda área que recabe datos —taquilla, academias, CAR, Copa, comercial, digital, RH— debe conocer el canal y no resolver por su cuenta negativas o cancelaciones.

Canal institucional ARCO

Departamento de Datos Personales · Promotora Deportiva Esca SAPI de CV · Estadio Banorte, Santa Úrsula, Coyoacán, Ciudad de México. Las solicitudes se presentan por escrito en oficinas del club o por el buzón que se publique en el aviso integral de atlantefc.com. El ejercicio es gratuito, salvo costos de reproducción o envío (art. 34).

6. CÓDIGOS ESPECÍFICOS DE PRIVACIDAD

Además del Código general, cada operación del club tiene reglas reforzadas. Estas reglas son los “códigos de privacidad” internos: no sustituyen a la Ley, la aterrizan.

6.1 Código CAR — alto rendimiento, medicina y academias

- El expediente deportivo y médico es dato sensible. Se trata con consentimiento expreso y por escrito (art. 8) y secreto profesional.
- Solo personal médico, técnico autorizado y el titular (o tutor) acceden al expediente. El cuerpo comercial no consulta lesiones ni analíticas.
- Las evaluaciones físicas, pruebas y videos de entrenamiento se usan para la finalidad deportiva informada; no se publican en redes sin base adicional.
- Los biométricos de acceso al CAR (huella, rostro o QR nominativo) se limitan al control de ingreso y se suprimen al concluir la relación, previo bloqueo.
- Queda prohibido crear bases de salud “por costumbre” sin finalidad legítima, concreta y acorde con la actividad (art. 8, segundo párrafo).
- En emergencia médica aplica la excepción del artículo 9, fracción VI, en los términos de la Ley General de Salud.

6.2 Código Estadio — taquilla, acceso y videovigilancia

- La compra de boletos recaba datos de identificación, contacto y, en su caso, financieros. Los financieros requieren consentimiento expreso (art. 7).
- El boleto nominativo y el QR de acceso son datos personales. Se conservan el tiempo de la función más el plazo de reclamaciones y obligaciones fiscales.
- La videovigilancia del Estadio Banorte se informa mediante avisos visibles en accesos (aviso corto) y se detalla en el aviso integral: finalidad de seguridad, plazos de retención y encargados de vigilancia.
- Las grabaciones no se usan para mercadotecnia ni se entregan a terceros, salvo autoridad competente, interés jurídico del titular o defensa de un derecho (arts. 9 y 36).
- Los listados de invitados, palcos y hospitalidad no se publican ni se ceden a patrocinadores sin cláusula de transferencia y consentimiento cuando sea exigible.
- El personal de seguridad guarda confidencialidad aun después de terminar el contrato (art. 20).

6.3 Código Nación Potro — membresías, lealtad y perfil de aficionado

- El alta de socio informa finalidades necesarias (prestar el servicio, cobrar, fiscal) y finalidades que requieren consentimiento (perfiles comerciales, newsletters, ofertas de terceros).
- La mercadotecnia no se pre-autoriza. El titular puede limitar uso y divulgación (art. 15, fr. IV) y oponerse (art. 26).
- Los puntos de lealtad, historial de asistencia y preferencias de tribuna se tratan como datos de comportamiento; no se venden listas.
- La baja de membresía implica cancelación de datos no necesarios, con bloqueo por obligaciones fiscales y contables (arts. 10 y 24).

6.4 Código Copa Atlante y torneos — bóveda de menores

- Actas de nacimiento, CURP, credencial escolar, INE del tutor y carta responsiva se recaban con aviso y consentimiento del tutor.
- Los documentos se cifran en reposo, con acceso restringido y bitácora. No se descargan a equipos personales.
- Política de minimización: al concluir el torneo se inicia el ciclo de conservación corta; la purga se ejecuta a los 30 días posteriores al cierre, salvo bloqueo por controversia, en línea con el artículo 10 y el interés superior de la niñez.
- Está prohibido usar fotos o datos de menores en difusión sin consentimiento específico del tutor y, en su caso, del adolescente conforme a su edad y madurez.

6.5 Código digital — cuentas, cookies, chatbot y comercio electrónico

- Todo formulario web o app muestra aviso simplificado (identidad, datos, finalidades con/sin consentimiento, limitación de uso) y enlace al aviso integral (art. 16, fr. II).
- Las cookies, SDK y píxeles que identifiquen o hagan identificable a una persona son tratamiento de datos personales. Las estrictamente técnicas pueden operar como necesarias; las de analítica y publicidad requieren consentimiento.
- El chatbot y los canales de WhatsApp no solicitan datos sensibles. Si el usuario los envía espontáneamente, se minimizan y se orienta al canal seguro.
- Los pagos (Stripe, SPEI) se tratan con encargado; el club no almacena el número completo de tarjeta.
- La facturación CFDI trata RFC, domicilio fiscal y uso de CFDI para finalidad legal; no se reutilizan para mercadotecnia.

6.6 Código de cookies y tecnologías de rastreo

México no tiene un “reglamento de cookies” autónomo como el europeo, pero la LFPDPPP alcanza cualquier dato que identifique o haga identificable a una persona. Por tanto, este Código de cookies es vinculante internamente:

- Banner o preferencias: informar cookies necesarias frente a analítica y publicidad.
- No cargar píxeles de terceros antes de la elección del titular, cuando esos terceros reciban identificadores.
- Registrar encargados y transferencias internacionales de analítica (p. ej. nubes fuera de México) y, si no caen en excepción del artículo 36, recabar consentimiento.
- Conservar evidencias de consentimiento electrónico (fecha, versión del aviso, preferencias).

6.7 Código laboral y de proveedores

- El expediente de personal se limita a lo necesario para la relación de trabajo, seguridad social y fiscal.
- Biométricos de asistencia: finalidad de control de jornada, consentimiento informado, alternativa no biométrica cuando sea razonable.
- Todo proveedor que vea datos firma acuerdo de encargado: instrucciones documentadas, confidencialidad, medidas de seguridad, subencargados, retorno o destrucción al término, y cooperación en ARCO y vulneraciones.
- Transferencias a sociedades del mismo grupo pueden operar sin consentimiento si hay control común y las mismas políticas (art. 36, fr. III), pero deben informarse en el aviso cuando se comuniquen a terceros distintos del encargado.

7. DESARROLLO DE LA LFPDPPP POR CAPÍTULOS

A continuación se sistematiza la Ley vigente (DOF 20 de marzo de 2025, reforma 14 de noviembre de 2025), con la lectura que debe aplicar el club. El texto completo oficial prevalece en caso de duda.

7.1 Capítulo I — Disposiciones generales (arts. 1 a 4)

La Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. Protege datos personales en posesión de particulares para garantizar privacidad y autodeterminación informativa. Quedan exceptuados: (I) sociedades de información crediticia en los supuestos de su ley especial, y (II) personas que recaben datos para uso exclusivamente personal, sin divulgación ni uso comercial. El club no está en esas excepciones: es sujeto regulado (art. 2, fr. XVI).

El artículo 3 fija límites a principios y derechos: seguridad nacional, orden, seguridad y salud públicos, y derechos de terceros. El artículo 4, reformado el 14 de noviembre de 2025, establece la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los procedimientos de protección, verificación y sanciones se rigen por esta última.

7.2 Capítulo II — Principios (arts. 5 a 20)

El artículo 7 precisa que el consentimiento es libre, específico e informado, y puede ser expreso o tácito. El tácito opera cuando, puesto el aviso, el titular no se opone. Será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, medios electrónicos u otros signos inequívocos. Como regla vale el tácito, salvo que una norma exija expreso. Datos financieros o patrimoniales: consentimiento expreso, salvo excepciones de los artículos 9 y 36. El consentimiento es revocable, sin efectos retroactivos; el aviso debe decir cómo revocarlo.

El artículo 8 eleva la barra de los datos sensibles: consentimiento expreso y por escrito (firma autógrafa, electrónica o mecanismo de autenticación). No pueden crearse bases de sensibles sin justificar finalidades legítimas, concretas y acordes con la actividad del responsable.

Excepciones al consentimiento (artículo 9)

- Una disposición jurídica lo disponga.
- Los datos figuren en fuentes de acceso público (definición estricta del art. 2, fr. X: solo las que la ley permita consultar).
- Se sometan a disociación previa.
- Se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones de una relación jurídica entre titular y responsable.
- Emergencia que pueda dañar a la persona o sus bienes.
- Indispensables para atención médica, prevención, diagnóstico o gestión sanitaria, cuando el titular no pueda consentir, por profesional sujeto a secreto, conforme a la Ley General de Salud.
- Orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

Calidad y supresión (art. 10): cuando los datos dejen de ser necesarios deben suprimirse, previo bloqueo en su caso. Los datos relativos al incumplimiento de obligaciones contractuales se eliminan a los 72 meses contados desde el incumplimiento. El artículo 11 —cambio relevante respecto de la ley de 2010— exige nuevo consentimiento si se pretende una finalidad distinta; ya no basta argumentar finalidad “compatible o análoga”. El artículo 12 manda minimizar, en especial el periodo de tratamiento de sensibles.

Información y aviso (arts. 14 a 17): el responsable informa existencia y características del tratamiento. El aviso integral contiene, al menos, los seis elementos del artículo 15: (I) identidad y domicilio del responsable; (II) datos tratados, identificando sensibles; (III) finalidades, distinguiendo las que requieren consentimiento; (IV) opciones para limitar uso o divulgación; (V) mecanismos ARCO; (VI) cómo se comunican los cambios al aviso. El artículo 16 distingue obtención presencial (aviso en ese momento) y electrónica (aviso simplificado con fracciones I a IV y liga al integral). Si los datos no se obtuvieron del titular, debe dársele a conocer el aviso, con excepciones históricas, estadísticas o científicas, y medidas compensatorias cuando sea imposible o desproporcionado.

Seguridad, vulneración y confidencialidad (arts. 18 a 20): medidas administrativas, técnicas y físicas contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado, no menores a las que el responsable usa para su propia información, considerando riesgo, consecuencias, sensibilidad y tecnología. Las vulneraciones que afecten de forma significativa derechos patrimoniales o morales se informan de inmediato al titular. Quienes intervengan en el tratamiento guardan confidencialidad incluso después de terminar la relación.

7.3 Capítulo III — Derechos ARCO (arts. 21 a 26)

Derecho	Contenido legal	Notas de operación
Acceso (art. 22)	Conocer los datos en posesión y las condiciones del tratamiento.	Entrega en copias, electrónico u otro medio del aviso (art. 32).
Rectificación (art. 23)	Corregir inexactos, incompletos o desactualizados.	El titular indica cambios y aporta documentos (art. 30).
Cancelación (art. 24)	Que los datos dejen de estar en posesión, con periodo de bloqueo y aviso al titular.	Si ya se transmitieron, el responsable informa al tercero para que también cancele.
Oposición (art. 26)	Cesar el tratamiento por causa legítima, o por decisiones automatizadas que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente.	No procede si el tratamiento es obligación legal.

El artículo 25 lista cuando no hay obligación de cancelar: desarrollo de un contrato; disposición legal; actuaciones judiciales, fiscales o penales; proteger intereses del titular; interés público; obligación legalmente adquirida; y tratamiento de salud por profesional sujeto a secreto.

7.4 Capítulo IV — Ejercicio de ARCO (arts. 27 a 34)

La solicitud debe contener (art. 28):

- Nombre del titular y domicilio o medio para notificaciones.
- Documentos que acrediten identidad o, en su caso, personalidad del representante.
- Descripción clara de los datos, salvo que se trate de acceso.
- El derecho que se ejerce o lo que se solicita.
- Cualquier elemento que facilite localizar los datos.

Plazos legales (artículo 31)

El responsable comunica la determinación en un máximo de 20 días hábiles desde la recepción. Si es procedente, se hace efectiva en 15 días hábiles siguientes. Ambos plazos pueden ampliarse una sola vez por un periodo igual, con justificación. El acceso se entrega previa acreditación de identidad.

Causas de negativa (art. 33): titular o representante no acreditados; datos no en posesión; lesión a derechos de tercero; impedimento legal o resolución de autoridad; o el derecho ya fue ejecutado. La negativa puede ser parcial. Siempre se informa el motivo, en el mismo medio de la solicitud, con pruebas pertinentes. El ejercicio es gratuito; solo se recuperan reproducción o envío. Si el titular aporta el medio electrónico, la entrega es sin costo. Reiteraciones en menos de 12 meses: el costo no será mayor a tres veces la UMA vigente, salvo cambios sustanciales al aviso (art. 34).

7.5 Capítulo V — Transferencias (arts. 35 y 36)

Si se transfieren datos a terceros nacionales o extranjeros distintos del encargado, se les comunica el aviso y las finalidades. El tercero asume las mismas obligaciones. El aviso debe contener cláusula de aceptación o no de la transferencia. No se requiere consentimiento del titular cuando (art. 36):

- La transferencia esté prevista en ley o tratado del que México sea parte.
- Sea necesaria para prevención o diagnóstico médico, asistencia o gestión sanitaria.
- Se efectúe a controladoras, subsidiarias, afiliadas, matriz o sociedades del mismo grupo que operen con los mismos procesos y políticas.
- Sea necesaria por contrato celebrado o por celebrar en interés del titular.
- Sea necesaria o legalmente exigida para salvaguardar un interés público o para la procuración o administración de justicia.
- Sea precisa para reconocer, ejercer o defender un derecho en proceso judicial.
- Sea precisa para mantener o cumplir la relación jurídica entre responsable y titular.

7.6 Capítulo VI — Autorregulación (art. 37)

Los particulares pueden convenir esquemas de autorregulación vinculante: códigos deontológicos, sellos de confianza u otros, con medición de eficacia y medidas correctivas. Deben notificarse a las autoridades y a la Secretaría. Este documento constituye el esquema interno de Atlante FC; si se adhiere a un sello o código sectorial, se notificará conforme a este artículo.

7.7 Capítulos VII a X — Secretaría y procedimientos (arts. 38 a 57)

La Secretaría difunde el derecho, promueve su ejercicio y vigila a los sujetos regulados. Puede emitir criterios, divulgar estándares, resolver procedimientos, imponer sanciones, cooperar internacionalmente y elaborar estudios de impacto sobre la privacidad (art. 39, fr. IX).

Procedimiento de protección de derechos (arts. 40 a 53): el titular acude a la Secretaría dentro de los 15 días siguientes a la respuesta del responsable, o a partir del vencimiento del plazo si no hubo respuesta. Se da vista al responsable por 15 días; hay pruebas, alegatos (5 días) y resolución en un máximo de 50 días, ampliables una vez por periodo igual. Si es favorable, el responsable cumple en 10 días (o el mayor que fije la resolución) y acredita cumplimiento en 10 días más. Hay prevención por omisiones, suplencia de la queja, conciliación, desechamiento y sobreseimiento. Contra las resoluciones procede el amparo. Las versiones públicas no deben hacer identificable al titular. Quedan a salvo acciones de daños (art. 53).

Verificación (arts. 54 y 55): de oficio o a petición de parte; de oficio si se incumple una resolución o se presumen violaciones. La Secretaría accede a la información necesaria; el personal guarda confidencialidad. El procedimiento sancionador (arts. 56 y 57) inicia con notificación, 15 días para pruebas y manifestaciones, alegatos y resolución en 50 días, ampliables una vez.

7.8 Capítulos XI y XII — Infracciones, sanciones y delitos (arts. 58 a 64)

El artículo 58 tipifica, entre otras, estas infracciones del responsable:

- No atender ARCO sin razón fundada; negligencia o dolo en el trámite; declarar dolosamente inexistencia de datos.
- Tratar en contravención de los principios; omitir elementos del aviso (art. 15); mantener datos inexactos.
- Incumplir apercibimiento; quebrar confidencialidad; cambiar la finalidad sin nuevo consentimiento (art. 11).
- Transferir sin comunicar el aviso; vulnerar seguridad cuando sea imputable; transferir fuera de los casos permitidos.
- Recabar o transferir sin consentimiento expreso cuando sea exigible; obstruir verificación; recabar con engaño.
- Continuar el uso ilegítimo tras cese ordenado; impedir ARCO constitucionales; crear bases de sensibles en contravención del art. 8; cualquier otro incumplimiento de la Ley.

Las penas penales (arts. 62 a 64): de 3 meses a 3 años de prisión a quien, autorizado a tratar datos y con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad. De 6 meses a 5 años a quien trate datos con engaño para lucro indebido. En datos sensibles las penas se duplican. Las sanciones administrativas se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal (art. 61).

8. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL — MODELO OPERATIVO

El siguiente texto está alineado con el artículo 15 de la LFPDPPP y con la identidad legal de la operadora. Antes de publicarlo en sitio, taquilla, Copa y CAR debe confirmarse domicilio fiscal, RFC, buzón ARCO y lista final de encargados y transferencias.

8.1 Identidad y domicilio del responsable

Promotora Deportiva Esca SAPI de CV (en lo sucesivo, “el Responsable”), operadora de las plataformas y servicios asociados a la marca Atlante FC y Nación Potro, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estadio Banorte, Santa Úrsula, Coyoacán, Ciudad de México. El club de fútbol, como marca deportiva, no sustituye a la persona moral responsable del tratamiento.

8.2 Datos personales que se tratan

A. Datos de identificación y contacto

Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo o género, fotografía, firma, identificación oficial, CURP (cuando sea necesaria), correo, teléfono, domicilio, cuenta de usuario, identificadores de dispositivo y de sesión.

B. Datos patrimoniales y financieros (consentimiento expreso)

Medios de pago tokenizados, últimos dígitos, referencia SPEI, historial de compras, membresías, facturación (RFC, domicilio fiscal, CFDI), reembolsos.

C. Datos sensibles (consentimiento expreso y por escrito, salvo excepción)

Estado de salud, lesiones, tipo de sangre, alergias, información médica de CAR o Copa, y cualquier dato de los enumerados en el artículo 2, fracción VI. No se recaban de forma habitual origen étnico, religión, opiniones políticas ni preferencia sexual; si un titular los proporciona, se minimizan.

D. Datos de terceros y de menores

Datos de beneficiarios, invitados, tutores y de niñas, niños y adolescentes en academias, CAR y Copa Atlante, recabados a través de quien ejerce la patria potestad o tutela.

8.3 Finalidades

Finalidades necesarias (no requieren consentimiento adicional, art. 9, fr. IV)

- Prestar servicios de taquilla, membresía, tienda, academias, CAR, Copa y atención a aficionados.
- Identificar, cobrar, facturar, prevenir fraude y cumplir obligaciones fiscales, laborales y de espectáculos públicos.
- Seguridad del recinto, control de acceso y gestión de incidentes.
- Atención médica de urgencia en eventos y entrenamientos.
- Trámite de derechos ARCO y defensa jurídica del Responsable.

Finalidades que sí requieren consentimiento

- Envío de newsletter, promociones, predictores, encuestas y contenidos de Nación Potro no indispensables para el servicio.
- Elaboración de perfiles comerciales y recomendaciones personalizadas.
- Compartir datos con patrocinadores o aliados para ofertas conjuntas, cuando no exista excepción del artículo 36.
- Uso de imagen en campañas, más allá de la cobertura periodística del espectáculo público.
- Cookies de analítica y publicidad no esenciales.

El titular puede negarse a las finalidades voluntarias sin que ello condicione las necesarias. Si en el futuro se requiere una finalidad distinta, se recabará nuevamente el consentimiento (art. 11).

8.4 Limitación de uso o divulgación

El titular puede solicitar su inscripción en un listado de exclusión de mercadotecnia, darse de baja en cada correo (opt-out) o presentar una solicitud al Departamento de Datos Personales. El club no comercializa bases de datos de aficionados.

8.5 Mecanismos ARCO y revocación del consentimiento

Véase el capítulo 9 y el Anexo B. La revocación no tiene efectos retroactivos sobre tratamientos ya concluidos de forma lícita (art. 7).

8.6 Cambios al aviso

Las actualizaciones se publicarán en el sitio oficial del club, en la ruta de privacidad que se habilite, con fecha de versión. El uso continuado de los servicios después de la publicación, cuando la Ley permita consentimiento tácito, implica aceptación de los cambios no sustanciales. Los cambios que impliquen nuevas finalidades o datos sensibles requerirán nuevo consentimiento.

9. PROCEDIMIENTO INTERNO ARCO

Etapas	Plazo (días hábiles)	Acción
Recepción y registro	Día 0	Acuse con folio. Verificar identidad y completitud (art. 28).
Prevención por faltantes	Sin dilación	Pedir documentos de identidad o precisión de datos.
Análisis y determinación	20, ampliables por 20	Respuesta fundada: proceder, proceder en parte o negar (art. 33).
Ejecución si es procedente	15, ampliables por 15	Entregar, rectificar, bloquear/cancelar u oponer.
Recurso ante la Secretaría	15 desde la respuesta o desde el silencio	El titular acude a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (art. 40).
Resolución de la Secretaría	50, ampliables por 50	Confirma, revoca, modifica u ordena entrega (arts. 42 y 46).
Cumplimiento de resolución	10 (+ 10 para acreditar)	El club ejecuta y informa a la Secretaría (art. 43).

El ejercicio de un derecho ARCO no impide ejercer otro (art. 21). Las solicitudes de menores las presenta quien ejerce la patria potestad o tutela, acreditando personalidad. El personal que reciba una solicitud verbal en taquilla, CAR o academias debe orientarla al Departamento; no debe improsar una negativa.

10. ENCARGADOS, TRANSFERENCIAS Y NUBES

Los encargados no son “terceros” para efectos de transferencia (art. 2, fracciones XII y XX), pero el responsable responde de que respeten el aviso (art. 13). Toda nube, CRM, pasarela, boletera, mensajería o vigilancia que trate datos por instrucción del club es encargado y debe estar documentada.

Transferencias típicas que el aviso debe contemplar, cuando ocurran: autoridades administrativas o judiciales; federación o liga por registro de jugadores; aseguradoras de eventos; empresas del grupo con las mismas políticas (art. 36, fr. III); proveedores logísticos en interés del titular (transporte a estadio, art. 36, fr. IV o VII). Las transferencias internacionales se evalúan caso por caso: si no hay excepción, se recaba consentimiento y se informa al destinatario el aviso.

11. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE VULNERACIONES

11.1 Medidas mínimas (artículo 18)

- Administrativas: roles y perfiles, convenios de confidencialidad, capacitación anual, inventario de bases, procedimiento ARCO y de incidentes.
- Técnicas: cifrado en tránsito y en reposo para documentos de menores y salud; control de acceso; bitácoras; copias de respaldo; separación de ambientes; minimización en logs.
- Físicas: control de ingreso a oficinas, CAR y cuarto de CCTV; escritorio limpio; destrucción segura de papel y medios.

11.2 Vulneración (artículo 19)

Se considera vulneración relevante todo acceso no autorizado, pérdida, filtración o alteración que afecte de forma significativa derechos patrimoniales o morales del titular (robo de identidad, exposición de salud, de menores, de datos financieros). El Departamento informa de inmediato a los titulares afectados, con descripción del incidente, datos comprometidos, acciones tomadas y recomendaciones, y documenta la decisión de notificar o no, con fundamento. La ocultación deliberada es infracción y, con ánimo de lucro, puede ser delito (art. 62).

12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS (UMA 2026) Y DELITOS

La Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1 de febrero de 2026, publicada por el INEGI en el DOF el 9 de enero de 2026, es de \$117.31 diarios. Los montos siguientes son ilustrativos; la Secretaría individualiza conforme al artículo 60 (naturaleza del dato, intencionalidad, capacidad económica, reincidencia e improcedencia de la negativa).

Supuesto (art. 59)	UMA	Equivalente 2026 (aprox.)
Apercibimiento (ARCO no atendido, fr. I del art. 58)	No es multa	Orden de cumplir lo solicitado
Multa media (art. 58, fr. II a VII)	100 a 160,000	\$11,731 a \$18,769,600
Multa alta (art. 58, fr. VIII a XVIII)	200 a 320,000	\$23,462 a \$37,539,200
Reincidencia: multa adicional	100 a 320,000	\$11,731 a \$37,539,200
Datos sensibles: hasta el doble	Hasta 640,000	Hasta \$75,078,400

Ejemplos de franjas: omitir elementos del aviso o tratar contra principios puede caer en la multa media. Quebrar confidencialidad, cambiar la finalidad sin nuevo consentimiento, transferir indebidamente, recabar con engaño o crear bases de sensibles indebidas cae en la multa alta. Las sanciones son independientes de daños civiles y de los delitos de los artículos 62 a 64.

13. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La LFPDPPP no trae un capítulo exclusivo de menores, pero el consentimiento debe ser libre, específico e informado (art. 7) y los datos de salud son sensibles (art. 8). Concurren la Constitución (interés superior de la niñez) y la LGDNNA. Reglas del club:

- No se crean cuentas de membresía comercial a nombre de menores sin tutor.
- En Copa, academias y CAR, el tutor es quien consiente el tratamiento y firma la carta responsiva y el aviso.
- Minimización extrema: solo documentos indispensables; cifrado; acceso nominativo; purga post-evento.
- Imagen de menores en redes y transmisiones: consentimiento específico, separable del consentimiento del tratamiento deportivo.

- Las solicitudes ARCO de menores las ejerce el tutor; el adolescente puede ser oído conforme a su edad y madurez.

14. CONSERVACIÓN, BLOQUEO Y SUPRESIÓN

Categoría	Base de conservación	Plazo orientador
Clientes / boletos / tienda	Relación jurídica + fiscal	Duración del servicio + 5 años fiscales (CFF), luego bloqueo y supresión
Membresías Nación Potro	Contrato + mercadotecnia consentida	Vigencia + 12 meses de inactividad para marketing; fiscal según comprobantes
Documentos Copa (menores)	Finalidad del torneo + controversias	Cierre del torneo + 30 días, salvo bloqueo por reclamación
Expediente médico CAR	Salud / secreto profesional	El mínimo indispensable (art. 12) y NOM de expediente clínico, luego bloqueo
Videovigilancia estadio	Seguridad	Plazo corto (p. ej. 30 a 90 días) salvo incidente o requerimiento de autoridad
Incumplimientos contractuales	Art. 10, párrafo tercero	Eliminar a los 72 meses desde el incumplimiento
Candidatos laborales no contratados	Proporcionalidad	Máximo 6 a 12 meses, salvo consentimiento para bolsa futura
Logs técnicos	Seguridad y fraude	El mínimo técnico; no se convierten en perfil comercial

El bloqueo (art. 2, fr. III y art. 24) impide cualquier uso distinto a determinar responsabilidades. Terminado el plazo de prescripción, procede la cancelación o supresión. La disociación permite conservar estadística.

15. VIGENCIA Y CONTROL DE VERSIONES

Este Código entra en vigor el 17 de agosto de 2026 como documento interno de trabajo (versión 1.0). Se revisará cuando: (i) se publique el Reglamento actualizado o criterios de la Secretaría; (ii) cambien encargados relevantes o finalidades; (iii) exista una vulneración significativa; o (iv) al menos una vez por temporada. La versión publicada del aviso de privacidad llevará fecha visible. Los códigos específicos del capítulo 6 pueden actualizarse por circular interna del Departamento de Datos Personales, sin diluir los principios de la Ley.

Cláusula de prevalencia

En caso de conflicto entre este Código y la LFPDPPP, su Reglamento o criterios vigentes de la Secretaría, prevalecen las disposiciones legales. En caso de conflicto entre una práctica comercial del club y este Código, prevalece este Código hasta que el aviso y el consentimiento se actualicen lícitamente.

ANEXO A. GLOSARIO PRÁCTICO PARA EL PERSONAL

Se dice	Significa	No hacer
Aviso corto	Letrero o leyenda mínima en CCTV, kiosco o app.	Poner solo “se recaban datos” sin identidad ni finalidades.
Aviso simplificado	Formulario electrónico con arts. 15, I a IV, y liga al integral.	Ocultar el enlace o usar un PDF de 2010 con el INAI.

Encargado	Proveedor que trata bajo instrucciones.	Creer que “si lo hace Stripe, ya no es problema nuestro”.
Tercero	Alguien que no es titular, responsable ni encargado.	Reenviar un Excel de socios a un patrocinador “para que los invite”.
Dato sensible	Salud, genética, intimidad, discriminación.	Pedir tipo de sangre en un formulario de newsletter.
Bloqueo	Se guarda pero no se usa.	Seguir mandando promociones a un titular que pidió cancelación.
ARCO	Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición.	Pedir que “mande un oficio notarial” como requisito de entrada.

ANEXO B. FORMATO DE SOLICITUD ARCO

La persona titular o su representante puede usar este esquema, o un escrito libre que contenga los mismos elementos (art. 28).

- Fecha y folio (lo asigna el club al recibir).
- Nombre completo del titular. Domicilio o correo para notificaciones. Teléfono.
- Si actúa representante: nombre, documentos de identidad y de representación.
- Identificación oficial del titular (credencial para votar, pasaporte, cédula, etc.).
- Derecho que ejerce: Acceso / Rectificación / Cancelación / Oposición / Revocación de consentimiento / Limitación de uso.
- Descripción de los datos y del sistema o servicio (membresía, taquilla, Copa, CAR, newsletter, laboral).
- En rectificación: qué debe corregirse y documentos de soporte.
- En oposición: causa legítima o descripción del tratamiento automatizado que le afecta.
- Medio de entrega: correo electrónico, copia simple o consulta presencial.
- Firma autógrafa o electrónica.

El club acusará recibo y responderá en los plazos del artículo 31. Si la respuesta no satisface, el titular puede presentar solicitud de protección de datos ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los 15 días siguientes (art. 40), con los requisitos del artículo 41.

ANEXO C. CHECKLIST DE CUMPLIMIENTO POR ÁREA

Área	Debe tener	Señal de alerta
Digital / CMS	Aviso integral publicado; simplificado en cada form; cookies clasificadas.	Formulario de registro sin checkbox de aviso.
Taquilla / boletera	Aviso en punto de venta; encargado documentado; no guardar tarjetas.	Fotos de INE en el grupo de WhatsApp del staff.
Nación Potro	Baja de newsletter en un clic; perfiles con consentimiento.	Comprar o vender bases de aficionados.
CAR / medicina	Consentimiento escrito; acceso restringido; NOM expediente.	Lista de lesiones en una hoja compartida.
Copa Atlante	Bóveda cifrada; purga +30 días; tutor identificado.	Actas de menores en Drive personal.

Estadio / CCTV	Letreros; plazo de borrado; bitácora de extracciones.	Subir una pelea de tribuna a redes con rostros nítidos “para escarmiento”.
RH	Expediente mínimo; biométricos justificados; bajas con revocación de accesos.	Candidatos de hace tres años todavía en la bandeja.
Comercial	Sin cesión a patrocinadores salvo cláusula y base legal.	Excel de “nuestros VIPs” enviado a un aliado.
Jurídico / Datos	Registro de solicitudes ARCO; contratos de encargado; este Código vigente.	Nadie sabe quién responde un ARCO.

ANEXO D. MAPA RÁPIDO DE LA LFPDPPP

Capítulo	Artículos	Tema
I. Generales	1–4	Objeto, excepciones, definiciones, límites, supletoriedad
II. Principios	5–20	Ocho principios, consentimiento, aviso, seguridad, vulneración
III. Derechos	21–26	ARCO y excepciones de cancelación
IV. Ejercicio	27–34	Solicitud, plazos 20+15, negativas, gratuidad
V. Transferencias	35–36	Cláusula en aviso y siete excepciones
VI. Autorregulación	37	Códigos, sellos, notificación a la Secretaría
VII. Secretaría	38–39	Vigilancia, criterios, impacto de privacidad
VIII. Protección de derechos	40–53	Recurso, 50 días, amparo, daños
IX. Verificación	54–55	Oficio o petición de parte
X. Sanciones (procedimiento)	56–57	15 días de defensa, 50 días para resolver
XI. Infracciones	58–61	Catálogo y multas en UMA
XII. Delitos	62–64	Prisión; doble en sensibles

Fuentes: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, DOF 20 de marzo de 2025; Decreto de reformas DOF 14 de noviembre de 2025; valor de la UMA DOF 9 de enero de 2026; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16; Reglamento de la LFPDPPP (DOF 21 de diciembre de 2011, en lo no opuesto); Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Lineamientos de avisos de privacidad (referencia de buena práctica). Consultar siempre el texto vigente en el Diario Oficial de la Federación.

Promotora Deportiva Esca SAPI de CV · Atlante FC · Nación Potro · Estadio Banorte, Ciudad de México.

